



Clase de Proceso: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado N° 68217 40 89 001 2020 00053 00.

Demandante: Joselito Gómez Carreño.

Demandado: Alberto Gómez Carreño.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 127.C01Principal), y las peticiones remitidas por el demandante el 28 de mayo y 4 de julio del año en curso (consecutivos 124 a 126), se dispone:

**1.- Remitir** a la parte actora copia del despacho comisorio N° 02 de fecha 9 de febrero de 2023 (consecutivo 113), ordenado en auto de 18 de enero del mismo año (consecutivo 036. C02IncidenteOposición), advirtiéndole que, la diligencia de entrega allí ordena fue objeto de oposición, la cual se decidió a favor de la señora Adelaida Cárdenas Carreño en providencia dictada 23 de mayo de 2023 (consecutivo 070), cuya decisión que fue materia de apelación que se encuentra en trámite ante el Superior Funcional (consecutivos 089).

**2.- Negar** por improcedente la medida cautelar solicitada y relacionada con ordenarle a la opositora Adelaida Cárdenas Carreño, que se abstenga de mantener animales de pastoreo, arrendar o realizar modificaciones al predio objeto de las pretensiones de la demanda hasta que finalice el proceso reivindicatorio, por las siguientes razones:

- El proceso de la referencia se encuentra terminado por cuanto ya se dictó sentencia que resolvió el litigio desde el pasado 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 079), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Al tenor del numeral 7º del artículo 384 del CGP, las medidas que proceden en el proceso de restitución de inmuebles arrendado, son las de embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad de los demandados, que pueden solicitarse desde la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia, es decir que, la medida pretendida no corresponde a una de estas, ni se encuentra en la oportunidad procesal para reclamarlas.
- Inclusive, en caso de tratarse de una medida cautelar de las autorizadas para los procesos declarativos en el literal c), numeral 1º del artículo 590 del CGP, la misma se torna improcedente, en razón a que, en la citada sentencia de 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 079), se declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la demandada Adelaida Cárdenas, por modo que, no existe condena en su contra.
- Es cierto que se ordenó la restitución del bien inmueble materia de las pretensiones de la demanda, sin embargo, dicha actividad corresponde a una consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, cuyo trámite en este momento se encuentra decidido a favor de su proponente Adelaida Cárdenas, sin advertirse, una restricción o prohibición como la aquí

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 042. Publicación: 21 de julio de 2023.

O.R.



pretendida, máxime que su permanencia quedo establecida hasta la eventual finalización de un proceso reivindicatorio, donde precisamente ese puede ser el escenario en el que se puede plantear lo mencionado por el demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ.**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bc7ae345e332b993808b9f63bbb43bf6f82ebbf9f35b1de786a4cd75fd5afc**

Documento generado en 19/07/2023 03:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**